

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE LLEVAR A CABO UN AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES NO DINERARIAS INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 27 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

I. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (en adelante, **Prisa** o la **Sociedad**) para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para el día 27 de noviembre de 2010, a las 18:00 horas, en primera convocatoria, y el día 28 de noviembre de 2010, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto tercero del Orden del Día, relativa a un aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas, por una parte, en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital a los efectos de justificar la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales de Prisa, relativo al capital social inherente al aumento de capital propuesto mediante el punto tercero del Orden del Día, y por otra, en el artículo 300 de la Ley de Sociedades de Capital en el que se exige un informe de los administradores en el que se describa con detalle las aportaciones realizadas, así como otros extremos cuando el aumento de capital se realiza con cargo a aportaciones no dinerarias.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las razones que motivan la propuesta de aumento de capital social que se somete a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicho aumento de capital. A continuación, se describen los principales términos y condiciones del aumento de capital con cargo a aportaciones no dineraria. Y, finalmente, se incluye la propuesta de acuerdo de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias que se somete a la aprobación de la Junta General.

II. Finalidad y justificación de la propuesta

Tal como se anunció a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 17 de febrero de 2010 mediante hecho relevante, y con el objetivo de consolidar la reestructuración de su deuda financiera, Prisa, ha llevado a cabo durante el año 2010 determinadas actuaciones, entre las que se encuentra la búsqueda de un acuerdo para reforzar su estructura de capital.

Las actuaciones realizadas han permitido a la Sociedad alcanzar, el pasado 19 de abril de 2010 (según publicación de hecho relevante de fecha de 23 de abril) una reestructuración de la deuda financiera mediante la firma de un acuerdo de refinanciación (modificado

posteriormente el 29 de julio de 2010, según publicación de hecho relevante de la misma fecha). Tal acuerdo de refinanciación modifica tanto el contrato de financiación sindicado, como el contrato de financiación puente de la Sociedad, cuyo plazo de vencimiento final se amplía hasta mayo de 2013, y ello sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, cuya fecha de cumplimiento fue extendida en virtud de la referida modificación de 29 de julio de 2010 (en adelante, el **Acuerdo de Refinanciación**).

Dicho Acuerdo de Refinanciación contempla, igualmente, el reforzamiento de la estructura de capital de la Sociedad, a cuyos efectos, Prisa suscribió inicialmente el pasado 5 de marzo de 2010, un acuerdo (en adelante, **Business Combination Agreement** o **BCA**) con la sociedad estadounidense Liberty Acquisition Holdings Corp., (configurada legalmente como una “*special purpose acquisition company*”, en adelante SPAC), tal y como fue comunicado mediante hecho relevante de la misma fecha, habiéndose modificado dicho acuerdo posteriormente en fechas de 15 de marzo, 5 de abril, 7 de mayo y 4 de agosto, fecha en la que se suscribió un nuevo acuerdo en virtud del cual, las partes modificaron ciertos aspectos de la operación y refundieron los diferentes acuerdos en un nuevo texto, denominado “Amended and Restated Business Combination Agreement”, modificado posteriormente el 13 de agosto de 2010 (en adelante, **Amended and Restated Business Combination Agreement** o **ARBCA**).

En virtud del referido acuerdo, Prisa se comprometió a promover, por una parte, un aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias que sería suscrito mediante la aportación de todas las acciones ordinarias y “*warrants*”, de Liberty Acquisition Holdings, Corp, una vez absorbida por su filial, Liberty Acquisitions Holdings Virginia, Inc., (sociedad resultante de la fusión, en adelante, Liberty) así como en su caso, acciones preferentes de dicha compañía, permitiendo a Prisa adquirir la totalidad del capital social de Liberty Acquisitions Holdings Virginia, Inc., y, en consecuencia, su patrimonio, integrado fundamentalmente por activos líquidos y, por otra parte, un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias que ha sido objeto de su correspondiente informe (propuesta de acuerdo primero del Orden del Día).

El Consejo de Administración, en desarrollo de los acuerdos alcanzados en el ARBCA, propone a la Junta General de Accionistas acordar el referido aumento de capital social con cargo a aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias y warrants de la sociedad Liberty Acquisition Holdings Virginia, Inc, y, en su caso, acciones preferentes de dicha compañía, que en todo caso representarán el 100% de su capital social, a cambio de acciones ordinarias y acciones sin voto convertibles que serán emitidas por Prisa.

Mediante el presente acuerdo, se proporciona a la Sociedad la posibilidad de asegurar un incremento muy significativo de los fondos propios, mejorar la tesorería de la Sociedad y reducir su endeudamiento y sus gastos financieros de forma coherente con el Acuerdo de Refinanciación, así como mejorar sus ratios financieros.

El acuerdo a que se refiere este informe pretende posibilitar dicha ampliación de capital, en los términos previstos, tanto por el ARBCA como por el Acuerdo de Refinanciación.

La operación, en su conjunto, deberá ser aprobada por las juntas generales de accionistas de Prisa y Liberty, y está condicionada a la obtención de las autorizaciones correspondientes, tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), como de la *Securities Exchange Commission* (SEC), entidad reguladora de los mercados de valores en Estados Unidos, así como al cumplimiento del resto de las condiciones establecidas en el ARBCA, que se detallan más adelante.

III. Principales términos y condiciones del Aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias

III.1 Descripción de la aportación

La aportación no dineraria proyectada consiste en la totalidad del capital social de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc, sociedad mercantil estadounidense constituida con arreglo a las leyes del estado de Virginia, así como de un conjunto de *warrants* que dan derecho a adquirir acciones de la misma. Esta sociedad absorberá por fusión y con carácter universal a la sociedad Liberty Acquisition Holdings Corp., sociedad igualmente estadounidense constituida con arreglo a las leyes del estado de Delaware, con carácter posterior a la celebración de la Junta General de accionistas de Liberty Acquisition Holdings Corp., que está previsto celebrar el 24 de noviembre de 2010, en el supuesto en que dicha Junta de dicha sociedad acuerde realizar la aportación objeto del presente informe (Acciones Ordinarias, Warrants y, en su caso, Acciones Preferentes). En consecuencia, aunque desde el punto de vista sustantivo, el objeto de la aportación es la totalidad del capital social de Liberty Acquisition Holdings Corp., desde el punto de vista estrictamente jurídico y formal la aportación realizada es de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc.

Liberty Acquisition Holdings Corp es una sociedad cotizada en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), habiendo con carácter previo a la convocatoria de su junta general de accionistas registrado el correspondiente folleto informativo (F4) ante las autoridades reguladoras del mercado de valores de Estados Unidos de America (*Securities Exchange Commission* o SEC), que se encuentra disponible en la página web de Prisa (www.prisa.es).

En su condición de SPAC, el régimen jurídico de Liberty Acquisition Holdings Corp establece la necesidad de someter a la aprobación de su Junta general de accionistas la combinación de negocios acordada mediante el ARBCA. Además los accionistas disponen de un derecho individual de separación que les proporciona la posibilidad de exigir, hasta el mismo día de la celebración de dicha Junta General, la redención o amortización de sus acciones a un precio aproximado de 9,87\$ por acción ordinaria.

Es necesario añadir que, con objeto de asegurar la realización de la combinación de negocios, Liberty ha suscrito una serie de compromisos con diversos inversores y entidades financieras que se han comprometido a la adquisición de un mínimo de 500 millones de dólares en títulos de Liberty en el supuesto en el que hubieran accionistas de dicha compañía que no estuvieran interesados en aportar sus acciones al aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias de Prisa. La referida adquisición por parte de dichos inversores y entidades financieras se ha instrumentado mediante el ofrecimiento a los

accionistas de Liberty de una opción adicional a su derecho individual de separación, consistente en la entrega de una cantidad en efectivo de 10 \$ por acción ordinaria de Liberty, a cambio de aprobación de la combinación de negocios propuesta y la transmisión de todas las acciones del Liberty que dicho accionista posea (en adelante, la **Alternativa en Efectivo**). De esta forma, Liberty amortizaría las acciones ordinarias de dichos accionistas, recibiendo Prisa, en su lugar, acciones preferentes suscritas previamente por los referidos inversores y entidades financieras.

De esta forma, el contravalor del presente aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias se corresponde con los valores representativos de la totalidad del capital social y *warrants* de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., como sucesora a título universal de la sociedad Liberty Acquisition Holdings Corp., consistentes en:

- (i) Acciones ordinarias de la referida sociedad (las “Acciones Ordinarias de Liberty”), en un número máximo de 134.329.000 acciones.

Por cada una de dicha acciones, la Sociedad emitirá 1,5 acciones ordinarias, Clase A, y 3 acciones sin voto convertibles, Clase B.

- (ii) Warrants de la referida sociedad (los “Warrants de Liberty”), en un número máximo de 51.915.600 warrants.

Por cada uno de dichos warrants, la Sociedad emitirá 0,45 acciones ordinarias, Clase A.

- (iii) Eventualmente, y en función del número de acciones ordinarias de Liberty que hubiesen sido objeto de la Alternativa en Efectivo, la aportación podrá consistir parcialmente en acciones preferentes de las clases A, B, C, D y E de la referida sociedad (las “Acciones Preferentes de Liberty”), en un número máximo de 500.010 acciones, a razón de 50.000 de la clase A, 300.000 de la clase B, 10 de la clase C, 50.000 de la clase D y 100.000 de la clase E, y sin que la aportación de las mismas implique variación alguna del número máximo de acciones ordinarias, Clase A, y sin voto convertibles, Clase B, a emitir por la Sociedad según el apartado (i) anterior.

III.2 Creación de una nueva clase de acciones.

La Sociedad ha acordado en el ARBCA que el canje de las Acciones Ordinarias, *Warrants* y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty se realizará a cambio de acciones ordinarias de Prisa y de una nueva clase de acciones sin voto convertibles cuya emisión está prevista a tenor de las modificaciones de los Estatutos Sociales a que se refiere el punto segundo del orden del día de esta misma Junta General.

En consecuencia, una vez emitidas las acciones de la nueva clase, existirán dos tipos de acciones: (a) la Clase A, que estará integrada por las acciones ordinarias existentes y por las que se puedan emitir en el futuro del mismo tipo; y (b) la Clase B, integrada por las acciones sin voto convertibles.

III. 3 Número y valor nominal de las acciones que van a emitirse y cuantía del aumento de capital social en función del valor de la aportación.

El acuerdo propuesto contempla el aumento del capital social de Prisa en un importe de valor nominal de 62.784.252 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de (i) 224.855.520 acciones ordinarias, Clase A, de (0,10 €) diez céntimos de Euro de valor nominal cada una y de (ii) 402.987.000 acciones sin voto convertibles, Clase B, de (0,10 €) diez céntimos de Euro de valor nominal cada una, representadas todas ellas mediante anotaciones en cuenta.

La emisión de estas acciones se realizará con una prima de emisión que será igual al importe que represente la diferencia entre el valor de las Acciones Ordinarias, y los *Warrants* de Liberty, y, en su caso, las Acciones Preferentes de dicha compañía a efectos de la aportación, y el valor nominal de las acciones ordinarias, Clase A y las acciones sin voto convertibles, Clase B, de la Sociedad respectivamente.

A los efectos anteriores y por lo que se refiere al valor de las Acciones Ordinarias y los *Warrants* de Liberty, y, en su caso, las Acciones Preferentes de dicha compañía, el Consejo de Administración toma en cuenta el valor de cotización de las acciones ordinarias de la sociedad Liberty Acquisition Holdings Corp., durante el último trimestre anterior a su fusión por absorción por parte de su filial Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc, sociedad no cotizada.

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 (a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será el establecido por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento, una vez la Junta General de accionistas de Liberty haya aprobado, en su caso, efectuar la aportación y se haya precisado el número exacto de acciones que integran su capital social en función del resultado del ejercicio del derecho individual de separación y la Alternativa en Efectivo.

La prima de emisión deberá, en todo caso, respetar lo previsto en el artículo 67.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

III. 4 Aportaciones no dinerarias y personas que van a efectuarlas

Como se ha indicado, el presente aumento de capital se realiza con cargo a aportaciones no dinerarias o en especie que se desembolsarán mediante aportación de la totalidad, en la fecha de canje, de las Acciones Ordinarias, *Warrants*, y, en su caso, Acciones Preferentes de la compañía norteamericana Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., sucesora universal de su matriz Liberty Acquisition Holdings Corp., por efecto de la fusión por absorción de la primera sobre la segunda.

Al tratarse de un aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no existe derecho de suscripción preferente.

Debido a que está previsto solicitar la admisión a negociación de Prisa en el NYSE, la suscripción y desembolso de dichas acciones se realizará con carácter fiduciario a cuenta de los accionistas y titulares de *warrants* de Liberty por parte de una entidad depositaria (habiendo designado Prisa a Citibank a tales efectos), que previamente habrá recibido las acciones y *warrants* de Liberty para entregarlos en el aumento de capital. Inmediatamente, dicha entidad depositaria procederá a la emisión de “*American Depositary Shares*” sobre las nuevas acciones de la Sociedad, tanto de la Clase A como de la Clase B, a favor de los actuales accionistas y titulares de *warrants* de Liberty.

III. 5 Condición suspensiva

La efectividad del acuerdo de aumento de capital y, por tanto, la facultad del Consejo de Administración de ejecutarlo, quedará sometida al cumplimiento, con carácter anterior a su ejecución, de todas y cada una de las condiciones establecidas en el ARBCA y en particular a las siguientes condiciones:

- Aprobación en los Estados Unidos de Norte América del folleto informativo (F-4) en virtud de la normativa aplicable (“Securities Act and Securities Exchange Act”) y ausencia de cualquier orden suspendiendo la eficacia de dicho folleto.
- Ausencia de (i) requerimientos judiciales, interdictos o prohibiciones que impidan la consumación del aumento de capital en especie, o (ii) leyes, normas, reglamentos o mandatos promulgados por autoridades públicas de toda naturaleza que prohíban su consumación.
- Ejercicio del derecho estatutario de separación de los accionistas de Liberty Acquisition Holdings Corp., en un número inferior al 30% del capital social de dicha compañía y posterior aprobación por los accionistas y titulares de *warrants* de Liberty, en sus respectivas juntas, de la aportación de sus acciones y/o *warrants* al presente aumento de capital en especie.
- El número concreto de acciones de la Sociedad que serán suscritas dependerá del número final de acciones integrantes del capital social de Liberty, el cual, al ser dependiente del ejercicio de derecho de separación por parte de los accionistas de Liberty, y de la elección por la alternativa de elegir la contraprestación dineraria, no es posible conocer a la fecha del presente informe.

III. 6 Modificación de Estatutos Sociales

El aumento de capital, cuya propuesta se justifica por las circunstancias indicadas anteriormente, comportará la correspondiente modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales. Habida cuenta que la cuantía definitiva del aumento depende del número final de acciones de Liberty que sean objeto de aportación, no es posible determinar en este momento la cifra concreta en que quedará fijado el capital social una vez ejecutado. Por esta razón, se propone para el aumento de capital el importe estimado que podría alcanzar esa cifra, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento a

los efectos establecidos en el artículo 311 de la vigente Ley de Sociedades de Capital y se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Ejecutiva y en el Consejero Delegado, entre otras, la facultad de adaptar el artículo 6 de los Estatutos a la nueva cifra del capital social que definitivamente resulte.

III. 7 Garantías adoptadas

Se hace constar que se aportarán los documentos e informes exigidos por la Ley de Sociedades de Capital para garantizar la realidad del aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias, y particularmente un informe realizado por un experto Independiente designado por el Registro mercantil para la valoración de las acciones de Liberty objeto de aportación.

III. 8 Derechos y características de las acciones Clase A y Clase B

III. 8.1 Acciones Clase A

Las nuevas acciones ordinarias, Clase A, atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación desde el momento de ejecución del aumento de capital. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

III. 8.2 Acciones Clase B

Las acciones de la Clase B son acciones sin voto convertibles que gozarán de los derechos previstos en los artículos 98 a 103 y 499 de la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad y cuyo régimen será el previsto en el correspondiente acuerdo de la Junta General, el cual responderá, en su caso, a las características siguientes:

8.2 (a) Derecho al dividendo mínimo:

Se propone que los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a percibir, desde la fecha de su emisión, hasta su transformación en acciones ordinarias de Clase A, un dividendo mínimo anual en metálico por acción de 0,175 euros anuales siempre que existan beneficios distribuibles, de acuerdo con los términos y con las limitaciones previstas en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital, o siempre que exista saldo positivo en la reserva por prima de emisión, reserva que se creará con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de ejecución, y siempre que no existan restricciones legales a dicho pago.

A los efectos de posibilitar el pago del dividendo mínimo, se contempla que la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B tendrá carácter indisponible hasta que las acciones sin voto convertibles Clase B hayan sido convertidas en acciones ordinarias Clase A y se hayan satisfecho íntegramente los dividendos mínimos a que se refiere la correspondiente propuesta de acuerdo. Sin perjuicio de su carácter indisponible, la reserva por prima de emisión, y sólo ésta y no otra

reserva que pudiera existir en la Sociedad, podrá ser utilizada para el pago del dividendo mínimo y para el desembolso del valor nominal de las acciones ordinarias que excedan del número de las acciones sin voto convertibles Clase B que se convierten, en el caso de que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1 en función de lo señalado en el apartado 8.2. c) siguiente.

Y todo ello sin perjuicio de la eventual reclasificación a cuentas de pasivo que, en su caso, a efectos contables haya de realizarse de todo o parte del saldo de la reserva por prima de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B.

Existiendo beneficios distribuibles suficientes en un determinado ejercicio, la Sociedad estaría obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo a que se refiere el párrafo anterior. Si la Sociedad tuviera beneficios distribuibles durante un ejercicio pero no fueran suficientes para repartir íntegramente el dividendo mínimo a las acciones sin voto convertibles Clase B, el importe del beneficio distribuible disponible deberá destinarse, en su totalidad, al pago del dividendo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B, a prorrata entre ellas.

Se prevé que los dividendos mínimos no distribuidos, por insuficiencia del beneficio distribuible, se repartirán, en la parte restante, con cargo a la reserva por prima de emisión constituida con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B. Si la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B tampoco fuera suficiente para repartir íntegramente el dividendo mínimo a las acciones sin voto convertibles Clase B, el importe íntegro de dicha reserva deberá destinarse, en su totalidad, al pago del dividendo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B, a prorrata entre ellas.

Los dividendos mínimos no distribuidos total o parcialmente, por insuficiencia del beneficio distribuible o de la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, serán acumulables.

El dividendo mínimo que corresponda a las acciones sin voto convertibles Clase B deberá ser pagado tan pronto como sea posible, una vez celebrada la Junta General de Accionistas Ordinaria de cada ejercicio y en todo caso, antes del 30 de septiembre de cada año. Los dividendos mínimos se pagarán respecto del ejercicio finalizado al que se refieran las cuentas anuales aprobadas en la Junta General Ordinaria que acuerde el pago del dividendo mínimo, salvo para el primer ejercicio, en que el dividendo anual mínimo se multiplicará por una fracción cuyo numerador será el número de días transcurridos desde la fecha de emisión hasta el 31 de diciembre de 2010 y el denominador sea 365.

En el supuesto de conversión, los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a recibir en metálico, antes de o el día en que les sean entregadas las acciones ordinarias resultantes de la conversión, cualquier dividendo mínimo no pagado antes de esa fecha (incluyendo la parte proporcional del dividendo mínimo que corresponda al número de días transcurridos desde el inicio del año en que se produjo la conversión), en tanto y en cuanto existan beneficios distribuibles o reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B.

A tales efectos, se propondrá que la Junta General acuerde desde ese momento la distribución de la reserva por prima de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, para atender el pago de los dividendos que correspondan a los accionistas que opten por la conversión de sus acciones sin voto convertibles Clase B en acciones ordinarias Clase A en los términos antedichos, para el supuesto de que no fuera posible proceder a su abono mediante la declaración de un dividendo a cuenta. Y sin perjuicio de que si al cierre del ejercicio la Sociedad tiene beneficios distribuibles, se acuerde por Junta destinar dichos beneficios a reponer la cantidad entregada a cuenta de la reserva por prima de emisión mediante la constitución de una reserva voluntaria afecta a los mismos fines que la reserva de prima de emisión de las acciones sin voto convertibles, Clase B.

Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda, en su caso, a las acciones ordinarias Clase A.

A los efectos de posibilitar el reparto del dividendo mínimo anual a favor de los accionistas titulares de acciones sin voto convertibles Clase B, la Sociedad ejercerá sus derechos de voto respecto de todas sus filiales, en la medida legal y contractualmente posible, para que se repartan los beneficios distribuibles disponibles de dichas filiales a sus respectivos socios, y en su caso, finalmente, a la Sociedad.

El dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B se pagará siempre en metálico.

8.2 (b) Otros derechos:

Se propone que las acciones sin voto convertibles Clase B no tendrán derecho de voto. No obstante, dichas acciones recuperarán el derecho al voto cuando la Sociedad no haya satisfecho íntegramente el dividendo mínimo. En ese caso, el derecho de voto de las acciones sin voto convertibles Clase B se otorgará en proporción a su valor nominal.

Las acciones sin voto convertibles, Clase B, gozarán de derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con aportaciones dinerarias y en las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, en los mismos términos que las acciones ordinarias Clase A, en proporción al valor nominal de las mismas. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y en los pertinentes acuerdos sociales.

Las emisiones sucesivas de acciones sin voto exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de las acciones sin voto convertibles Clase B.

Las acciones sin voto convertibles, Clase B, atribuirán a sus titulares los demás derechos previstos por la Ley, así como los derechos de las acciones ordinarias Clase A salvo lo establecido en los apartados anteriores y en la Ley, incluidos los derechos de información y asistencia a la Junta General de Accionistas de la Sociedad

8.2 (c) Conversión

8.2. (c) I. Transformación:

Se propone que las acciones sin voto convertibles Clase B se transformarán en acciones ordinarias de Clase A en las siguientes condiciones:

- (i) Cada acción sin voto convertible Clase B se transformará en una acción ordinaria Clase A, en cualquier momento, por voluntad de su titular. El acuerdo del Consejo de Administración por el que se lleve a efecto la transformación de capital determinará los plazos y procedimientos para recoger y documentar las declaraciones de voluntad y la emisión y entrega de las acciones Clase A en conversión de las acciones de Clase B.
- (ii) Transcurridos 42 meses de la fecha de emisión de las acciones sin voto convertibles, Clase B (en adelante, la **Fecha de Conversión Obligatoria**), tales acciones se transformarán obligatoriamente en acciones ordinarias Clase A, a razón de una acción ordinaria Clase A por cada acción sin voto convertible Clase B.

No obstante, en el supuesto de que la media de las cotizaciones medias ponderadas en el Mercado Continuo español de la acción ordinaria Clase A de la Sociedad en las 20 sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión Obligatoria, haya sido inferior a 2,00 euros, la relación de conversión se modificará como sigue: El número de acciones ordinarias de Clase A a emitir por la conversión de cada acción sin voto convertible Clase B será igual a la fracción (expresada con decimales) cuyo numerador sea 2,00 euros y cuyo denominador sea la media de las cotizaciones medias ponderadas de la acción ordinaria Clase A de la Sociedad de las 20 sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión Obligatoria, con un máximo de 1,33 acciones ordinarias de Clase A, a cuyos efectos, si fuese preciso se realizará un aumento de capital con cargo a reservas, previo cumplimiento de los requisitos legales oportunos. En caso de que la relación de conversión no sea de 1 a 1, la Sociedad podrá organizar un sistema de ajuste de picos para el supuestos de que resulten fracciones.

Alternativamente, la Sociedad podrá optar por la no aplicación de este ajuste y el consecuente aumento de capital bien mediante el reparto a los accionistas titulares de cada acción sin voto convertible de Clase B de un dividendo extraordinario con cargo a la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B en efectivo por el importe de la diferencia entre los 2,00 euros y la media de las indicadas cotizaciones, con el máximo de 0,5 euros por acción sin voto convertible Clase B, bien mediante cualquier otro procedimiento admisible en Derecho, manteniendo en estos caso la relación de conversión en 1 a 1.

En consecuencia, la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B no sólo será disponible a los efectos del pago del dividendo mínimo, sino también, como se indica anteriormente, con motivo de la conversión obligatoria de dichas acciones cuando el ratio de conversión sea superior al 1 a

1 referido anteriormente a los efectos de desembolsar el valor nominal de las acciones ordinarias Clase A de nueva emisión que procedan.

Se prevé facultar expresamente al Consejo de Administración, con posibilidad de delegación en su Comisión Ejecutiva o en cualquier Consejero, para que pueda precisar, aclarar o completar el mecanismo de conversión y realizar todos los actos necesarios para ejecutar la conversión.

La Sociedad no podrá realizar reorganizaciones, recapitalizaciones, reclasificaciones, desdoblamientos, agrupaciones o cambios similares en su capital social en relación con las acciones ordinarias Clase A, salvo que se ajuste en la medida correspondiente el ratio de conversión (tal y como se ha descrito más arriba).

Con carácter general y sin perjuicio de lo previsto más adelante, una vez anunciada la decisión de convertir o llegado el día en que se cumplan los 42 meses desde la fecha de emisión computados de fecha a fecha, la ejecución de la conversión deberá realizarse tan pronto como sea posible.

8.2 (c) II Procedimiento de conversión:

- (i) Conversión voluntaria a opción del titular de las acciones sin voto convertibles Clase B: Los titulares de las acciones sin voto convertibles, Clase B, tendrán derecho a solicitar la conversión de dichas acciones al Consejo de Administración de la Sociedad en cualquier momento. A estos efectos, la Sociedad procederá a publicar en su página web un modelo de solicitud de conversión a partir de la fecha de emisión de dichas acciones.

Durante los primeros cinco días hábiles de cada mes (entendiéndose por día hábil a los efectos del presente acuerdo los días laborables, excluyendo sábados, domingos y festivos del municipio de Madrid), la Sociedad adoptará los acuerdos necesarios y realizará las actuaciones necesarias para proceder a convertir las acciones sin voto convertibles Clase B en acciones ordinarias Clase A, cuya solicitud de conversión haya sido recibida de forma efectiva por la Sociedad antes de las 17:30 del último día hábil del mes anterior, según huso horario peninsular español. A tales efectos se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que proceda a realizar todas las actuaciones necesarias, entre ellas, inscribir no más tarde del último día de cada mes en el Registro Mercantil y en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Gestión, Registro y Compensación de Valores, S.A.U., (*Iberclear*) las nuevas acciones ordinarias Clase A, y que proceda a la entrega de las nuevas acciones ordinarias Clase A a través de la cuenta de valores designada por el accionista titular de las acciones sin voto convertibles, Clase B o, en su caso, a través del depositario, si éstas estuvieran incorporadas a ADSs. Asimismo, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para que las recién creadas acciones ordinarias Clase A se admitan a cotización en las Bolsas de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en el New York Stock Exchange (NYSE), antes de que finalice el mes de la inscripción en el Registro Mercantil.

- (ii) Conversión obligatoria: En el momento de la conversión obligatoria, se autoriza al Consejo de administración para que proceda a realizar todas las actuaciones identificadas en el apartado anterior para convertir las acciones sin voto convertibles, Clase B, en acciones ordinarias Clase A durante el mes siguiente a aquél en que se cumpla el plazo para la conversión obligatoria.

8.2. (c) III. Supuesto en que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1:

Para el supuesto de conversión obligatoria referido anteriormente, si la relación de conversión de las acciones sin voto convertibles Clase B en acciones ordinarias Clase A fuera distinta de 1 a 1, se propone acordar el aumento del capital social en la cuantía de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS (13.298.571 €) para atender la emisión del número adicional de acciones ordinarias de Clase A que resulte de la aplicación de la nueva relación de conversión con el máximo de 132.985.710 acciones ordinarias Clase A, previéndose expresamente la suscripción incompleta.

Dicho acuerdo estaría condicionado no solamente a que se den las circunstancias referidas anteriormente para que el ratio de conversión sea distinto de 1 a 1, sino a que la Sociedad no haya optado, en el momento de ejecutar la conversión, por pagar la antedicha diferencia en efectivo.

La emisión de las nuevas acciones objeto del aumento de capital referido anteriormente será a valor nominal, sin prima de emisión.

El valor nominal de estas acciones se desembolsará mediante la aplicación del importe que corresponda del saldo positivo de la prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, configurada como reserva indisponible salvo para estos efectos y para los efectos de abonar el dividendo mínimo, sin que los entonces restantes titulares de las acciones ordinarias Clase A, tengan derecho de asignación sobre las nuevas acciones ordinarias Clase A que se emitan para atender la conversión.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé que la Junta General de accionistas de la Sociedad ratificará el acuerdo anterior en lo que sea menester y aprobará el balance de situación auditado a que se refiere el citado artículo.

8.2 (d) Derechos de las acciones Clase B en caso de liquidación:

A efectos de la liquidación, se entenderá que el valor desembolsado de las acciones Clase B se corresponde con el precio de emisión de las mismas.

Con carácter general, se propone que las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a la misma cuota de liquidación que las restantes acciones.

No obstante lo anterior, los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho, en los términos establecidos en el artículo 101 de la Ley de Sociedades de Capital, a obtener el reembolso del valor desembolsado, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones, para el supuesto de que la cuota de liquidación de todas las acciones sea inferior al valor desembolsado de las acciones sin voto convertibles Clase B.

Para el supuesto de que el balance previo a la liquidación presentara beneficios distribuibles o reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, se distribuirá a los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B, el dividendo mínimo del ejercicio anterior y del ejercicio en curso, con carácter previo a distribuir cantidad alguna a los restantes accionistas.

III. 9 Delegación de facultades

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se pretende facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Ejecutiva, para apreciar y constatar libremente si se han cumplido las condiciones suspensivas a las que se encuentra sometido el acuerdo de aumento de capital.

Una vez constatado o, en su caso, renunciado al cumplimiento de las referidas condiciones, se pretende facultar al Consejo de Administración para realizar, en sus más amplios términos y conforme convenga en Derecho, cada una de las siguientes actuaciones:

- (i) Señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo, entre otras materias, el desarrollo del procedimiento de aportación en especie y canje de las acciones, el número de acciones a emitir y entregar en función del número de Acciones Ordinarias, Acciones Preferentes y *Warrants* de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., y la determinación del importe de la prima de emisión.
- (ii) Verificar y comprobar el número de Acciones Ordinarias y Preferentes de Liberty, estableciendo, una vez fijado el número de Acciones Preferentes de Liberty, y los fondos empleados con motivo del derecho de separación de los accionistas de Liberty y/o el pago de la contraprestación en dinero, la relación de canje exacta entre las Acciones Preferentes y las acciones ordinarias, Clase A, y las acciones sin voto convertibles, Clase B, de la Sociedad.
- (iii) Gestionar y administrar un sistema de reparto y asignación de picos en la medida en la que fuera necesario a los efectos del canje de las acciones y *warrants* de Liberty por las acciones de nueva emisión de la Sociedad.
- (iv) Dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.

- (v) Comparecer ante Notario Público y otorgar las escrituras públicas que correspondan, en los términos y condiciones que estimen oportunos, para el referido aumento de capital.
- (vi) Ejercitar cualesquiera derechos y obligaciones se deriven de las referidas escrituras de públicas;
- (vii) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación vigente, y en particular, aquellos solicitados por la CNMV o cualquier otro organismo público, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, presentando los mismos en las instancias competentes a tales efectos.
- (viii) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas ordinarias, Clase A, y sin voto convertibles, Clase B, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- (ix) Solicitar la admisión a cotización en el New York Stock Exchange de las “*American Depositary Shares*” representativas de las acciones ordinarias, Clase A y las acciones sin voto convertibles, Clase B, de la Sociedad, incluyendo aquellas acciones ordinarias Clase A, que resulten de la conversión de las acciones sin voto convertibles, Clase B. A tales efectos, promover, instar, otorgar, presentar, solicitar, seguir, contestar, examinar, retirar y terminar toda clase de documentos, expedientes y actas, ante toda clase de personas y oficinas, públicas o privadas, Autoridades y Organismos, nacionales o internacionales.
- (x) Optar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la aplicación, total o parcial, del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como a cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas.
- (xi) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para proceder a la conversión de las acciones de la Clase B en acciones de la Clase A, así como para entregar las nuevas acciones Clase A, a través de la forma que considere oportuna.

- (xii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos; instar cuantas inscripciones o anotaciones resulten necesarias en relación el referido aumento de capital, o cualesquiera otra cuestión en relación con el mismo, compareciendo ante el Registro Mercantil o cualquier otra entidad que sea necesario a tales efectos
- Subsanan, en su caso, y completar los errores, defectos y omisiones incurridos en los documentos que se formalicen como consecuencia del ejercicio de las facultades aquí otorgadas, que impidan u obstaculicen su plena efectividad, en especial los que puedan impedir su inscripción en los registros públicos, pudiendo al efecto introducir cuantas modificaciones sean precisas para adecuar los mismos, a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador;
 - Y, a los efectos de ejercitar las facultades anteriores, realizar cualesquiera actuaciones o, suscribir y otorgar cualesquiera otros documentos, públicos o privados, juzguen necesarios o útiles para el cumplimiento de las facultades aquí conferidas.

III. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas

“TERCERO

Creación de una nueva clase de acciones. Aumento de capital social, sometido a varias condiciones suspensivas, por un importe de valor nominal de 62.784.252 euros mediante emisión y puesta en circulación de 224.855.520 acciones ordinarias, Clase A, de 10 céntimos de euro de valor nominal cada una y de 402.987.000 acciones sin voto convertibles, Clase B, de 10 céntimos de euro de valor nominal cada una, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias y warrants de la sociedad Liberty Acquisition Holdings Virginia, Inc., y, en su caso, acciones preferentes de dicha compañía. Previsión expresa de suscripción incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones ordinarias Clase A, y acciones sin voto convertibles Clase B resultantes del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para verificar el cumplimiento de las condiciones a que se encuentra sujeto el acuerdo de la Junta, y determinar la fecha en que el aumento de capital deba llevarse a cabo, las condiciones del aumento no previstas en este acuerdo y para realizar los actos necesarios para su ejecución al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Creación de una nueva clase de acciones

Se crea una nueva clase de acciones, la de las acciones sin voto convertibles, a emitir en ejecución del acuerdo de aumento de capital social con cargo a aportaciones no dinerarias o en especie, que se adopta a continuación.

Así, una vez emitidas las acciones integrantes de esta nueva clase, existirán dos clases de acciones:

- (i) La Clase A, que estará integrada por las acciones ordinarias existentes y por las que se puedan emitir en el futuro, en especial por las emitidas en ejecución de los acuerdos de ampliación de capital que se adoptan a continuación en esta Junta General de Accionistas; y,*
- (ii) La Clase B, integrada por las acciones sin voto convertibles a emitir en ejecución de los acuerdos de ampliación de capital que se adoptan a continuación en esta Junta General de Accionistas.*

2. Aumento del capital social

Se aumenta el capital social de la Sociedad por un importe de valor nominal SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (62.784.252 €), mediante la emisión y puesta en circulación de de (i) 224.855.520 acciones ordinarias, Clase A, de (0,10 €) diez céntimos de euro de valor nominal cada una y (ii) 402.987.000 acciones sin voto convertibles, Clase B, de (0,10 €) diez céntimos de euro de valor nominal cada una, representadas todas ellas mediante anotaciones en cuenta y numeradas de forma correlativa, respectivamente.

El presente aumento de capital se realiza con cargo a aportaciones no dinerarias o en especie que se desembolsarán, según se establece a continuación, mediante aportación de la totalidad, en la fecha del canje, de las acciones ordinarias, warrants y, en su caso, acciones preferentes de la compañía norteamericana Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., sucesora universal de su matriz Liberty Acquisition Holdings Corp., por efecto de la fusión por absorción de la primera sobre la segunda. En adelante, las referencias a “Liberty” se entenderán hechas a la sociedad resultante de la fusión descrita.

3. Condiciones suspensivas

La efectividad del presente acuerdo y, por tanto, la facultad del Consejo de Administración de ejecutar el mismo al amparo del artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, queda sometida al cumplimiento, con carácter anterior a su ejecución, de todas y cada una de las condiciones establecidas en el acuerdo de fecha 4 de agosto de 2010, suscrito entre la Sociedad, Liberty Acquisition Holdings Corp., y Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., (denominado “Amended and Restated Business Combination Agreement”, tal y como el mismo ha sido modificado posteriormente), y en particular a las siguientes condiciones:

- (i) Aprobación en los Estados Unidos de Norte América del folleto informativo (F-4) en virtud de la normativa aplicable y ausencia de cualquier orden suspendiendo la eficacia de dicho folleto.*

- (ii) *Ejercicio del derecho estatutario de separación de los accionistas de Liberty Acquisition Holdings Corp., en un número inferior al 30% del capital social de dicha compañía y posterior aprobación por los accionistas y titulares de warrants de Liberty Acquisition Holdings Corp., en sus respectivas juntas, de la aportación de sus acciones y/o warrants al presente aumento de capital en especie.*
- (iii) *Ausencia de (i) requerimientos judiciales, interdictos o prohibiciones que impidan la consumación del aumento de capital en especie, o (ii) leyes, normas, reglamentos o mandatos promulgados por autoridades públicas de toda naturaleza que prohíban su consumación.*

En consecuencia, si el Consejo de Administración de la Sociedad no constata, de conformidad con lo aquí previsto y, en cualquier caso, dentro del plazo legal que en su caso sea aplicable, que se han cumplido todas y cada una de las condiciones anteriormente referidas, el presente acuerdo quedará sin efecto.

El Consejo de Administración queda facultado, tal y como se expone más adelante, para apreciar y constatar libremente si se han cumplido las condiciones suspensivas a las que se encuentra sometido el presente acuerdo, e incluso para renunciar a la aplicación de todas o alguna de ellas.

4. *Delegación en el Consejo de Administración de la ejecución del aumento de capital conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital*

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y tal y como se desarrolla más adelante, se faculta al Consejo de Administración para que, una vez constatado el cumplimiento de las condiciones suspensivas, dentro del plazo máximo de un año, decida la fecha en que este aumento deba llevarse a cabo, y fije, precise y complete las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión y la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes, realizando cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

5. *Contravalor*

El contravalor del presente aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias se corresponden con los valores representativos de la totalidad del capital social de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., como sucesora a título universal de la sociedad Liberty Acquisition Holdings Corp., consistentes en:

- (iv) *Acciones ordinarias de la referida sociedad (las “Acciones Ordinarias de Liberty”), en un número máximo de 134.329.000 acciones.*

Por cada una de dicha acciones, la Sociedad emitirá 1,5 acciones ordinarias, Clase A, y 3 acciones sin voto convertibles, Clase B.

- (v) *Warrants de la referida sociedad (los “Warrants de Liberty”), en un número máximo de 51.915.600 warrants.*

Por cada uno de dichos warrants, la Sociedad emitirá 0,45 acciones ordinarias, Clase A.

- (vi) *Eventualmente, y en función del número de acciones ordinarias de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., en las que consistan las aportaciones del presente aumento de capital, dichas aportaciones podrán, tal y como se explica a continuación, consistir igualmente en acciones preferentes de las clases A, B, C, D y E de la referida sociedad (las “Acciones Preferentes de Liberty”), en un número máximo de 500.010 acciones, a razón de 50.000 de la clase A, 300.000 de la clase B, 10 de la clase C, 50.000 de la clase D y 100.000 de la clase E, y sin que la aportación de las mismas implique variación alguna del número máximo de acciones ordinarias, Clase A, y sin voto convertibles, Clase B, a emitir por la Sociedad según el apartado (i) anterior.*

Por cada una de dichas Acciones Preferentes de Liberty, y en función de su clase, la Sociedad emitirá un número de acciones ordinarias, Clase A, y de acciones sin voto convertibles, Clase B, igual al previsto en la cláusula 3.5 del referido “Amended and Restated Business Combination Agreement”, que se reproduce, en su versión española, a continuación, de forma parcial y únicamente en lo relativo al canje de las Acciones Preferentes de Liberty, sin que exista norma o regulación alguna en dicho acuerdo, ni en ningún otro, que afecte, altere o modifique dicho texto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Canje de las Acciones de Liberty Virginia. En la Hora de Eficacia del Canje, en virtud del Canje de Acciones y sin necesidad de acción alguna por parte de PRISA, de Liberty Virginia o de los Accionistas de Liberty Virginia, pero, en cualquier caso, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 3.5(h):

(i) [...]

(b) *Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 4.2(e), los titulares de las Acciones Preferentes Serie A de Liberty Virginia emitidas y en circulación tendrán derecho a recibir, en total, la siguiente contraprestación (la “Contraprestación Total Serie A”):*

(i) *dinero en efectivo por importe de 50.000.000 \$ menos la menor de las dos cifras siguientes: (A) Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido y (B) 50.000.000 \$;*

(ii) *la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia igual al Número de Acciones Ordinarias Equivalente B si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de*

Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Ordinarias Equivalente B” igual a (A) el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre (B) 10,00 \$ (en el bien entendido que el número máximo de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia por las cuales la Contraprestación por Acción con Elección Mixta resultaría pagadera conforme a esta Cláusula 3.5(b)(ii) será 5.000.000 \$); y

(iii) *los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a los titulares de las Acciones Preferentes Serie A de Liberty Virginia.*

*La Contraprestación Total Serie A se dividirá entre los titulares de las Acciones Preferentes Serie A de Liberty Virginia a prorrata en función del número de Acciones Preferentes Serie A de Liberty Virginia que posea cada titular (la “**Contraprestación Serie A por Acción**”).*

(c) *Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 4.2(e), los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia tendrán derecho a recibir, en total, la siguiente contraprestación (la “**Contraprestación Total Serie B**”):*

(i) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es 50.000.000 \$ o menos, en tal caso (A) un importe en dinero en efectivo igual a 300.000.000 \$ (más los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia) y (B) un importe de Acciones de PRISA y dinero en efectivo igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 6.000.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia para las que se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta;*

(ii) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 50.000.000 \$ pero menor o igual a 225,000,000 \$, en tal caso:*

(A) *Una cantidad de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia igual al Número de Acciones Equivalentes B si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Equivalente B” igual al producto de (x) $\frac{6}{7}$ (seis séptimos) e (y) (I) el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre 10,00 \$, menos (II) 5.000.000;*

(B) *dinero en efectivo por un importe igual a la suma de (i) 150.000.000 \$ y (ii) el producto de (x) $\frac{6}{7}$ (seis séptimos) e (y)(I) 225.000.000 \$ menos (II) el Importe de Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido;*

(C) *acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 6.000.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta;*

(D) *dinero en efectivo equivalente al importe de los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia.*

(iii) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 225.000.000 \$ pero menor o igual a 525.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 21.000.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta;*

(B) *dinero en efectivo por importe de (i) 150.000.000 \$, y (ii) los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia.*

(iv) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 525.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia igual al Número de Acciones Equivalentes B si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Equivalente B” igual al producto de (x) $\frac{6}{7}$ (seis séptimos) e (y)(I) el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre 10,00 \$, menos (II) 52.500.000 (en el bien entendido que el número máximo de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales la Contraprestación por Acción con Elección Mixta resultaría pagadera conforme a esta Cláusula 3.5(e)(iv)(A) será 15.000.00);*

(B) *dinero en efectivo por un importe igual al producto de (x) $\frac{6}{7}$ (seis séptimos) e (y) el mayor de los dos siguientes (I) 700.000.000 \$ menos el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido y (II) 0;*

(C) *Acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 23.500.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia*

en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta; y

(D) *dinero en efectivo por importe de los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia.*

*La Contraprestación Total Serie B se dividirá entre los titulares de las Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia a prorrata en función del número de Acciones Preferentes Serie B de Liberty Virginia mantenidas por cada titular (la “**Contraprestación Serie B por Acción**”).*

(d) *Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 4.2(e), los titulares de las Acciones Preferentes Serie C de Liberty Virginia emitidas y en circulación tendrán derecho a recibir, en total (la “**Contraprestación Total Serie C**”), un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera con respecto a las 750.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia para las que se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta. La Contraprestación Total Serie C se dividirá entre los titulares de Acciones Preferentes Serie C de Liberty Virginia a prorrata sobre la base del número de Acciones Preferentes Serie C de Liberty Virginia de titularidad de cada uno de los titulares (la “**Contraprestación Serie C por Acción**”).*

(e) *Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 4.2(e), los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia tendrán derecho a recibir, en total, la siguiente contraprestación (la “**Contraprestación Total Serie D**”):*

(i) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es menor o igual a 50.000.000 \$, en tal caso (A) un importe en dinero en efectivo igual a 50.000.000 \$ (más los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia), y (B) un importe en Acciones de PRISA y en dinero en efectivo igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 1.000.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia para las que se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta.*

(ii) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 50.000.000 \$, pero menor o igual a 225.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Una cantidad de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia igual al Número de Acciones Equivalentes D si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Equivalentes D” igual al producto de (x) $1/7$ (un séptimo) e (y)(I) el Importe del*

Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre 10,00 \$, menos (II) 5.000.000;

(B) *dinero en efectivo por un importe igual a la suma de (i) 25.000.000 \$ y (ii) el producto de (x) $1/7$ (un séptimo) e (y)(I) 225.000.000 \$ menos (II) el Importe de Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido;*

(C) *Acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 1.000.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta;*

(D) *dinero en efectivo equivalente al importe de los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia.*

(iii) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 225.000.000 \$ pero menor o igual a 525.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 3.500.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta; y*

(B) *dinero en efectivo por importe de (i) 25.000.000 \$, y (ii) los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia.*

(iv) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 525.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia igual al Número de Acciones Equivalentes D si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Equivalentes D” igual al producto de (x) $1/7$ (un séptimo) e (y)(I) el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre 10,00 \$, menos (II) 52.500.000 (en el bien entendido que el número máximo de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales la Contraprestación por Acción con Elección Mixta resultaría pagadera conforme a esta Cláusula 3.5(e)(iv)(A) será 2.500.00);*

(B) *dinero en efectivo por un importe igual al producto de (x) ¹/₇ (un séptimo) e (y) el mayor de los dos siguientes (I) 700.000.000 \$ menos el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido y (II) 0;*

(C) *Acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 3.600.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta; y*

(D) *dinero en efectivo por importe de los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia.*

*La Contraprestación Total Serie D se dividirá entre los titulares de las Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia a prorrata en función del número de Acciones Preferentes Serie D de Liberty Virginia mantenidas por cada titular (la “**Contraprestación Serie D por Acción**”).*

(f) *Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 4.2(e), los titulares de las Acciones Preferentes Serie E de Liberty Virginia estarán facultados para recibir, en total, la siguiente contraprestación (la “**Contraprestación Serie E Total**”):*

(i) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es menor o igual a 700.000.000 \$, en tal caso (A) un importe en dinero en efectivo igual a 100.000.000 \$ (más los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie E de Liberty Virginia) y (B) un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 500.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta.*

(ii) *Si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor que 700.000.000 \$, en tal caso:*

(A) *Un importe de Acciones de PRISA y de dinero en efectivo que sea igual a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a un número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia igual al Número de Acciones Equivalentes E si se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta respecto a ese número de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia, siendo el “Número de Acciones Equivalentes E” igual (x) (I) al Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido dividido entre (II) 10,00 \$, menos (y) 70.000.000 (en el bien entendido que el número máximo de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales la Contraprestación por Acción con Elección Mixta resultaría pagadera conforme a esta Cláusula 3.5(f)(ii)(A) será de 10.000.000);*

(B) *dinero en efectivo por un importe igual al mayor de los dos siguientes: (I) 800.000.000 \$ menos el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido y (II) 0;*

(C) *si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es menor o igual a 750.000.000 \$, en tal caso, acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 500.000 Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta;*

(D) *si el Importe del Desembolso de Dinero en Efectivo Total Requerido es mayor de 750.000.000 \$, en tal caso acciones de PRISA y dinero en efectivo por un importe equivalente a la Contraprestación por Acción con Elección Mixta que resultaría pagadera respecto a 1.000.000 de Acciones Ordinarias de Liberty Virginia en relación con las cuales se hubiese realizado una Elección de Contraprestación Mixta; y*

(E) *dinero en efectivo equivalente al importe de los Intereses a Prorrata Totales Vencidos a favor de los titulares de las Acciones Preferentes Serie E de Liberty Virginia;*

*La Contraprestación Total Serie E se dividirá entre los titulares de las Acciones Preferentes Serie E de Liberty Virginia a prorrata en función del número de Acciones Preferentes Serie E de Liberty Virginia mantenidas por cada titular (la “**Contraprestación Serie E por Acción**”).”*

La determinación del número concreto de Acciones Ordinarias de Liberty y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty que serán objeto de aportación dependerá del número de accionistas de Liberty que, en su caso, opten por el derecho de separación o la contraprestación en dinero, de conformidad con lo establecido en el referido “Amended and Restated Business Combination Agreement”. Por lo tanto, la determinación del número concreto de acciones de Liberty se realizará una vez finalizada la Junta General de accionistas de Liberty que está previsto celebrar antes de la presente Junta General.

A la vista de lo anterior y ante la imposibilidad de determinar en la fecha de hoy el número concreto de Acciones Ordinarias de Liberty y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty, se delega al Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación o sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, que determine y fije el número total de acciones de la Sociedad que deban emitirse, en función del número final de Acciones Ordinarias, Warrants y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty que acudan finalmente al canje establecido en el referido “Amended and Restated Business Combination Agreement” a los efectos del presente aumento de capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, el capital social se entenderá aumentado únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Las acciones emitidas serán formalmente suscritas y desembolsadas por una entidad depositaria que actuará de forma meramente fiduciaria por cuenta y en nombre de las personas y entidades que sean titulares de las Acciones Ordinarias, los Warrants, y, en su caso, las Acciones Preferentes de Liberty en el momento de la aportación. Dicha entidad depositaria emitirá “American Depositary Shares” (“ADSs”) representativos de las acciones Clase A y Clase B de la Sociedad emitidas en este aumento de capital, que se entregarán a dichas personas y entidades titulares de las Acciones Ordinarias, las Acciones Preferentes y los Warrants de Liberty en proporción a sus respectivas aportaciones.

6. *Procedimiento para la determinación de la prima de emisión*

La prima de emisión será igual al importe que represente la diferencia entre el valor de las Acciones Ordinarias, los Warrants de Liberty y, en su caso, las Acciones Preferentes de dicha compañía a efectos de la aportación, y el valor nominal de las acciones ordinarias, Clase A, y las acciones sin voto convertibles, Clase B, de la Sociedad a emitir.

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 (a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será el establecido por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento.

A los efectos anteriores y por lo que se refiere al valor de las Acciones Ordinarias y los Warrants de Liberty, y, en su caso, las Acciones Preferentes de dicha compañía, el Consejo de Administración tendrá en cuenta el valor de cotización de las acciones ordinarias y warrants de la sociedad Liberty Acquisition Holdings Corp., durante el último trimestre anterior a su fusión por absorción por parte su filial Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc, sociedad no cotizada.

La prima de emisión deberá, en todo caso, respetar lo previsto en el artículo 67.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. *Inexistencia de derecho de suscripción preferente*

De conformidad con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no existe en el presente aumento de capital, derecho de suscripción preferente, al tratarse de aportaciones no dinerarias o en especie.

8. *Representación de las nuevas acciones*

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, Clase A, y acciones sin voto convertibles, Clase B, en la proporción indicada anteriormente. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear), y sus Entidades Participantes.

9. Derechos y características de las acciones Clase A y Clase B

9.1 Acciones Clase A

Las nuevas acciones ordinarias, Clase A, atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación desde el momento de ejecución del aumento de capital. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

9.2 Acciones Clase B

Las acciones de la Clase B son acciones sin voto convertibles que gozarán de los derechos previstos en los artículos 98 a 103 y 499 de la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad y cuyo régimen será el previsto en este acuerdo:

9.2 (a) Derecho al dividendo mínimo:

Los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a percibir, desde la fecha de su emisión, hasta su transformación en acciones ordinarias de Clase A, un dividendo mínimo anual en metálico por acción de 0,175 euros anuales siempre que existan beneficios distribuibles, de acuerdo con los términos y con las limitaciones previstas en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital, o siempre que exista saldo positivo en la reserva por prima de emisión, reserva que se creará con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de ejecución, y siempre que no existan restricciones legales a dicho pago.

A los efectos de posibilitar el pago del dividendo mínimo, la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B tendrá carácter indisponible hasta que las acciones sin voto convertibles Clase B hayan sido convertidas en acciones ordinarias Clase A y se hayan satisfecho íntegramente los dividendos mínimos a que se refiere este acuerdo. Sin perjuicio de su carácter indisponible, la reserva por prima de emisión, y sólo ésta y no otra reserva que pudiera existir en la Sociedad, podrá ser utilizada para el pago del dividendo mínimo y para el desembolso del valor nominal de las acciones ordinarias que excedan del número de las acciones sin voto convertibles Clase B que se convierten, en el caso de que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1 en función de lo señalado en el apartado 9.2. c) siguiente.

Y todo ello sin perjuicio de la eventual reclasificación a cuentas de pasivo que, en su caso, a efectos contables haya de realizarse de todo o parte del saldo de la reserva por prima de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B.

Existiendo beneficios distribuibles suficientes en un determinado ejercicio, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo a que se refiere el párrafo anterior. Si la Sociedad tuviera beneficios distribuibles durante un ejercicio pero no fueran suficientes para repartir íntegramente el dividendo mínimo a las acciones sin voto convertibles Clase

B, el importe del beneficio distribuible disponible deberá destinarse, en su totalidad, al pago del dividendo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B, a prorrata entre ellas.

Los dividendos mínimos no distribuidos, por insuficiencia del beneficio distribuible, se repartirán, en la parte restante, con cargo a la reserva por prima de emisión constituida con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B. Si la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B tampoco fuera suficiente para repartir íntegramente el dividendo mínimo a las acciones sin voto convertibles Clase B, el importe íntegro de dicha reserva deberá destinarse, en su totalidad, al pago del dividendo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B, a prorrata entre ellas.

Los dividendos mínimos no distribuidos total o parcialmente, por insuficiencia del beneficio distribuible o de la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, serán acumulables.

El dividendo mínimo que corresponda a las acciones sin voto convertibles Clase B deberá ser pagado tan pronto como sea posible, una vez celebrada la Junta General de Accionistas Ordinaria de cada ejercicio y en todo caso, antes del 30 de septiembre de cada año. Los dividendos mínimos se pagarán respecto del ejercicio finalizado al que se refieran las cuentas anuales aprobadas en la Junta General Ordinaria que acuerde el pago del dividendo mínimo, salvo para el primer ejercicio, en que el dividendo anual mínimo se multiplicará por una fracción cuyo numerador será el número de días transcurridos desde la fecha de emisión hasta el 31 de diciembre de 2010 y el denominador sea 365.

En el supuesto de conversión, los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a recibir en metálico, antes de o el día en que les sean entregadas las acciones ordinarias resultantes de la conversión, cualquier dividendo mínimo no pagado antes de esa fecha (incluyendo la parte proporcional del dividendo mínimo que corresponda al número de días transcurridos desde el inicio del año en que se produjo la conversión), en tanto y en cuanto existan beneficios distribuibles o reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B.

A tales efectos, la Junta General acuerda desde este momento la distribución de la reserva por prima de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, para atender el pago de los dividendos que correspondan a los accionistas que opten por la conversión de sus acciones sin voto convertibles Clase B en acciones ordinarias Clase A en los términos antedichos, para el supuesto de que no fuera posible proceder a su abono mediante la declaración de un dividendo a cuenta. Y sin perjuicio de que si al cierre del ejercicio la Sociedad tiene beneficios distribuibles, se acuerde por Junta destinar dichos beneficios a reponer la cantidad entregada a cuenta de la reserva por prima de emisión mediante la constitución de una reserva voluntaria afecta a los mismos fines que la reserva de prima de emisión de las acciones sin voto convertibles, Clase B.

Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda, en su caso, a las acciones ordinarias Clase A.

A los efectos de posibilitar el reparto del dividendo mínimo anual a favor de los accionistas titulares de acciones sin voto convertibles Clase B, la Sociedad ejercerá sus derechos de voto respecto de todas sus filiales, en la medida legal y contractualmente posible, para que se repartan los beneficios distribuibles disponibles de dichas filiales a sus respectivos socios, y en su caso, finalmente, a la Sociedad.

El dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B se pagará siempre en metálico.

9.2 (b) Otros derechos:

Las acciones sin voto convertibles Clase B no tendrán derecho de voto. No obstante, dichas acciones recuperarán el derecho al voto cuando la Sociedad no haya satisfecho íntegramente el dividendo mínimo. En ese caso, el derecho de voto de las acciones sin voto convertibles Clase B se otorgará en proporción a su valor nominal.

Las acciones sin voto convertibles, Clase B, gozarán de derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con aportaciones dinerarias y en las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, en los mismos términos que las acciones ordinarias Clase A, en proporción al valor nominal de las mismas. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y en los pertinentes acuerdos sociales.

Las emisiones sucesivas de acciones sin voto exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de las acciones sin voto convertibles Clase B.

Las acciones sin voto convertibles, Clase B, atribuirán a sus titulares los demás derechos previstos por la Ley, así como los derechos de las acciones ordinarias Clase A salvo lo establecido en los apartados anteriores y en la Ley, incluidos los derechos de información y asistencia a la Junta General de Accionistas de la Sociedad

9.2 (c) Conversión:

9.2. (c) I. Transformación:

Las acciones sin voto convertibles Clase B se transformarán en acciones ordinarias de Clase A en las siguientes condiciones:

- (i) Cada acción sin voto convertible Clase B se transformará en una acción ordinaria Clase A, en cualquier momento, por voluntad de su titular. El acuerdo del Consejo de Administración por el que se lleve a efecto la transformación de capital determinará los plazos y procedimientos para recoger y documentar las*

declaraciones de voluntad y la emisión y entrega de las acciones Clase A en conversión de las acciones de Clase B.

- (ii) Transcurridos 42 meses de la fecha de emisión de las acciones sin voto convertibles, Clase B (en adelante, la “Fecha de Conversión Obligatoria”), tales acciones se transformarán obligatoriamente en acciones ordinarias Clase A, a razón de una acción ordinaria Clase A por cada acción sin voto convertible Clase B.*

No obstante, en el supuesto de que la media de las cotizaciones medias ponderadas en el Mercado Continuo español de la acción ordinaria Clase A de la Sociedad en las 20 sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión Obligatoria, haya sido inferior a 2,00 euros, la relación de conversión se modificará como sigue: El número de acciones ordinarias de Clase A a emitir por la conversión de cada acción sin voto convertible Clase B será igual a la fracción (expresada con decimales) cuyo numerador sea 2,00 euros y cuyo denominador sea la media de las cotizaciones medias ponderadas de la acción ordinaria Clase A de la Sociedad de las 20 sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión Obligatoria, con un máximo de 1,33 acciones ordinarias de Clase A, a cuyos efectos, si fuese preciso se realizará un aumento de capital con cargo a reservas, previo cumplimiento de los requisitos legales oportunos. En caso de que la relación de conversión no sea de 1 a 1, la Sociedad podrá organizar un sistema de ajuste de picos para el supuesto de que resulten fracciones.

Alternativamente, la Sociedad podrá optar por la no aplicación de este ajuste y el consecuente aumento de capital bien mediante el reparto a los accionistas titulares de cada acción sin voto convertible de Clase B de un dividendo extraordinario con cargo a la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B en efectivo por el importe de la diferencia entre los 2 euros y la media de las indicadas cotizaciones, con el máximo de 0,5 euros por acción sin voto convertible Clase B, bien mediante cualquier otro procedimiento admisible en Derecho, manteniendo en estos caso la relación de conversión en 1 a 1.

En consecuencia, la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B no sólo será disponible a los efectos del pago del dividendo mínimo, sino también, como se indica anteriormente, con motivo de la conversión obligatoria de dichas acciones cuando el ratio de conversión sea superior al 1 a 1 referido anteriormente a los efectos de desembolsar el valor nominal de las acciones ordinarias Clase A de nueva emisión que procedan.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración, con posibilidad de delegación en su Comisión Ejecutiva o en cualquier Consejero, para que pueda precisar, aclarar o completar el mecanismo de conversión y realizar todos los actos necesarios para ejecutar la conversión.

La Sociedad no podrá realizar reorganizaciones, recapitalizaciones, reclasificaciones, desdoblamientos, agrupaciones o cambios similares en su capital social en relación con las

acciones ordinarias Clase A, salvo que se ajuste en la medida correspondiente el ratio de conversión (tal y como se ha descrito más arriba).

Con carácter general y sin perjuicio de lo previsto más adelante, una vez anunciada la decisión de convertir o llegado el día en que se cumplan los 42 meses desde la fecha de emisión computados de fecha a fecha, la ejecución de la conversión deberá realizarse tan pronto como sea posible.

9.2 (c) II Procedimiento de conversión:

- (i) Conversión voluntaria a opción del titular de las acciones sin voto convertibles Clase B: Los titulares de las acciones sin voto convertibles, Clase B, tendrán derecho a solicitar la conversión de dichas acciones al Consejo de Administración de la Sociedad en cualquier momento. A estos efectos, la Sociedad procederá a publicar en su página web un modelo de solicitud de conversión a partir de la fecha de emisión de dichas acciones.*

Durante los primeros cinco días hábiles de cada mes (entendiéndose por día hábil a los efectos del presente acuerdo los días laborables, excluyendo sábados, domingos y festivos del municipio de Madrid), la Sociedad adoptará los acuerdos necesarios y realizará las actuaciones necesarias para proceder a convertir las acciones sin voto convertibles Clase B en acciones ordinarias Clase A, cuya solicitud de conversión haya sido recibida de forma efectiva por la Sociedad antes de las 17:30 del último día hábil del mes anterior, según huso horario peninsular español. A tales efectos se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que proceda a realizar todas las actuaciones necesarias, entre ellas, inscribir no más tarde del último día de cada mes en el Registro Mercantil y en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Gestión, Registro y Compensación de Valores, S.A.U., (Iberclear) las nuevas acciones ordinarias Clase A, y que proceda a la entrega de las nuevas acciones ordinarias Clase A a través de la cuenta de valores designada por el accionista titular de las acciones sin voto convertibles, Clase B o, en su caso, a través del depositario, si éstas estuvieran incorporadas a ADSs. Asimismo, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para que las recién creadas acciones ordinarias Clase A se admitan a cotización en las Bolsas de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en el New York Stock Exchange (NYSE), antes de que finalice el mes de la inscripción en el Registro Mercantil.

- (ii) Conversión obligatoria: En el momento de la conversión obligatoria, se autoriza al Consejo de administración para que proceda a realizar todas las actuaciones identificadas en el apartado anterior para convertir las acciones sin voto convertibles, Clase B, en acciones ordinarias Clase A durante el mes siguiente a aquél en que se cumpla el plazo para la conversión obligatoria.*

9.2. (c) III. Supuesto en que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1:

Para el supuesto de conversión obligatoria referido anteriormente, si la relación de conversión de las acciones sin voto convertibles Clase B en acciones ordinarias Clase A fuera distinta de 1 a 1, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS (13.298.571 €) para atender la emisión del número adicional de acciones ordinarias de Clase A que resulte de la aplicación de la nueva relación de conversión con el máximo de 132.985.710 acciones ordinarias Clase A, previéndose expresamente la suscripción incompleta.

Dicho acuerdo está condicionado no solamente a que se den las circunstancias referidas anteriormente para que el ratio de conversión sea distinto de 1 a 1, sino a que la Sociedad no haya optado, en el momento de ejecutar la conversión, por pagar la antedicha diferencia en efectivo.

La emisión de las nuevas acciones objeto del presente aumento de capital será a valor nominal, sin prima de emisión.

El valor nominal de estas acciones se desembolsará mediante la aplicación del importe que corresponda del saldo positivo de la prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, configurada como reserva indisponible salvo para estos efectos y para los efectos de abonar el dividendo mínimo, sin que los entonces restantes titulares de las acciones ordinarias Clase A, tengan derecho de asignación sobre las nuevas acciones ordinarias Clase A que se emitan para atender la conversión.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas de la Sociedad ratificará el acuerdo anterior en lo que sea menester y aprobará el balance de situación auditado a que se refiere el citado artículo.

9.2 (d) Derechos de las acciones Clase B en caso de liquidación

A efectos de la liquidación, se entenderá que el valor desembolsado de las acciones Clase B se corresponde con el precio de emisión de las mismas.

Con carácter general, las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a la misma cuota de liquidación que las restantes acciones.

No obstante lo anterior, los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho, en los términos establecidos en el artículo 101 de la Ley de Sociedades de Capital, a obtener el reembolso del valor desembolsado, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones, para el supuesto de que la cuota de liquidación de todas las acciones sea inferior al valor desembolsado de las acciones sin voto convertibles Clase B.

Para el supuesto de que el balance previo a la liquidación presentara beneficios distribuibles o reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, se distribuirá a los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B, el dividendo mínimo del ejercicio anterior y del ejercicio en curso, con carácter previo a distribuir cantidad alguna a los restantes accionistas.

10. *Modificación del artículo 6 de los Estatutos*

En consecuencia con lo previsto en los apartados anteriores, y para el caso de que efectivamente el Consejo de Administración ejecute, en el plazo conferido, el presente acuerdo de aumento de capital, se modifica el artículo 6 de los Estatutos Sociales con la siguiente redacción, para el supuesto de suscripción completa, facultando expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación en la Comisión Ejecutiva, para que ajuste la cifra del capital en función de las acciones que deban finalmente emitirse para atender la contraprestación de las aportaciones realizadas:

“Artículo 6.- Capital Social.

6.1 El capital social es de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS (84.697.802 €) y se encuentra representado por:

a) CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y UN MIL VEINTE (443.991.020) acciones ordinarias Clase A, de DIEZ CÉNTIMOS DE EUROS (0,10 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 443.991.020.

b) CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL (402.987.000) acciones sin voto convertibles, Clase B, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 402.987.000, que seguirán el régimen previsto expresamente en el artículo 8 de estos Estatutos Sociales y de acuerdo con el artículo 98 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

6.2 El capital está totalmente suscrito y desembolsado.

Las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán las siguientes características mínimas:

(a) Dividendo mínimo:

Los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual por acción sin voto convertible Clase B de 0,175 euros anuales, desde la fecha de su emisión.

Existiendo beneficios distribuibles suficientes, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Adicionalmente, en su caso de que en un determinado ejercicio no existan beneficios distribuibles suficientes para pagar íntegramente el dividendo mínimo a que hacen referencia los párrafos anteriores, como consecuencia de la conversión o transformación de las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a percibir la parte del dividendo mínimo antes citado no pagado con cargo a la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B.

A los efectos de posibilitar el pago del dividendo mínimo, la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B tendrá carácter indisponible hasta que las acciones sin voto convertibles Clase B no hayan sido convertidas de Clase B en acciones ordinarias Clase A y no se hayan satisfecho íntegramente los dividendos mínimos a que se refiere este artículo. Sin perjuicio de su carácter indisponible, podrá ser utilizada para el pago del dividendo mínimo y para el desembolso del valor nominal de las acciones ordinarias que excedan del número de las acciones sin voto convertibles Clase B que se convierten, en el caso de que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1 en función de lo señalado en el apartado b) siguiente de Clase A.

Los dividendos mínimos no distribuidos total o parcialmente, por insuficiencia del beneficio distribuible o de la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, serán acumulables.

(b) Conversión

Las acciones sin voto convertibles Clase B serán convertibles en las siguientes condiciones:

- (i) A opción de cada titular de las acciones sin voto convertibles Clase B, cada acción sin voto convertible Clase B podrá convertirse en una acción ordinaria Clase A, en cualquier momento según el procedimiento establecido para ello.*
- (ii) Una vez transcurridos 42 meses desde la fecha de su emisión, las acciones sin voto convertibles Clase B se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias Clase A, a razón de una acción ordinaria Clase A por cada acción sin voto convertible Clase B.*

No obstante, en el supuesto de que la media de las cotizaciones medias ponderadas de la acción ordinaria Clase A de la Sociedad de las 20 sesiones bursátiles inmediatamente anteriores al día en que se cumplan los 42 meses desde la fecha de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, en el Mercado Continuo español, haya sido inferior a 2,00 euros, la relación de conversión se modificará como sigue: el número de acciones ordinarias de Clase A a emitir por la conversión de cada acción sin voto convertible Clase B será igual a la

fracción (expresada con dos decimales) cuyo numerador sea 2 euros y cuyo denominador sea la media de las cotizaciones medias ponderadas de la acción ordinaria Clase A de la Sociedad de las 20 sesiones bursátiles inmediatamente anteriores al día en que se cumplan los 42 meses desde la fecha de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, en el Mercado Continuo español, con un máximo de 1,33 acciones ordinarias de Clase A. La Sociedad podrá decidir pagar la diferencia entre los 2 euros y la media de las indicadas cotizaciones, en efectivo, con el máximo de 0,5 euros por acción sin voto convertible Clase B, y mantener la relación de conversión en 1 a 1.

(c) Derechos en la liquidación:

A efectos de la liquidación, se entenderá que el valor desembolsado por las acciones sin voto convertibles Clase B es su precio de emisión.

6.3 La Sociedad podrá emitir distintas clases de acciones. Cada clase podrá tener distinto valor nominal. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor nominal.”

11. Solicitud de admisión a negociación

Con carácter inmediato a la ejecución del acuerdo de emisión de las nuevas acciones Clase A y de clase B, se solicitará la admisión a negociación de las mismas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa de Valores y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial. Por otra parte, se procederá a solicitar la admisión a cotización en el New York Stock Exchange de las “American Depositary Shares” representativas de dichas acciones Clase A y de Clase B.

A los efectos anteriores, se faculta al Consejo de Administración, con posibilidad de delegación en su Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias, Clase A y de las nuevas acciones sin voto convertibles de Clase B de la Sociedad, suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

12. Aplicación del Régimen Fiscal Especial

Se acuerda que la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se adopta mediante el presente acuerdo se someta al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como a cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas.

13. *Delegación de facultades*

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Ejecutiva, para apreciar y constatar libremente si se han cumplido las condiciones suspensivas a las que se encuentra sometido el presente acuerdo, e incluso para renunciar a la aplicación de todas o alguna de ellas. Una vez constatado o, en su caso, renunciado al cumplimiento de las referidas condiciones, el Consejo de Administración podrá realizar, en sus más amplios términos y conforme convenga en Derecho, sin carácter exhaustivo, sino simplemente indicativo y no limitativo, cada una de las siguientes actuaciones:

- (i) Señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo, entre otras materias, el desarrollo del procedimiento de aportación en especie y canje de las acciones, el número de acciones a emitir y entregar en función del número de Acciones Ordinarias, Warrants y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., y la determinación del importe de la prima de emisión dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo.*
- (ii) Verificar y comprobar el número de Acciones Ordinarias, Warrants y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty, estableciendo, una vez fijado el número de Acciones Preferentes de Liberty, y los fondos empleados con motivo del derecho de separación de los accionistas de Liberty y/o el pago de la contraprestación en dinero, la relación de canje exacta entre las Acciones Preferentes y las acciones ordinarias, Clase A, y las acciones sin voto convertibles, Clase B, de la Sociedad.*
- (iii) Seleccionar un agente de canje y, a tales efectos, negociar y suscribir el correspondiente acuerdo de canje de valores en virtud del cual se canalice el canje de Acciones Ordinarias, Warrants y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty Acquisition Holdings Virginia Inc., por acciones ordinarias, Clase A, y las acciones sin voto convertibles, Clase B, de la Sociedad.*
- (iv) Gestionar y administrar un sistema de reparto y asignación de picos en la medida en la que fuera necesario a los efectos del canje de las Acciones Ordinarias, Warrants y, en su caso, Acciones Preferentes de Liberty por las acciones de nueva emisión de la Sociedad.*
- (v) Declarar ejecutado el aumento de capital, en una o varias veces, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos*

Sociales, incluyendo todas y cada una de las sucesivas modificaciones de redacción que se requieran, en su caso, como consecuencia de la conversión o transformación de las acciones sin voto convertibles de Clase B en acciones ordinarias de Clase A.

- (vi) Comparecer ante Notario Público y otorgar las escrituras públicas que correspondan, en los términos y condiciones que estimen oportunos, para el referido aumento de capital.*
- (vii) Ejercitar cualesquiera derechos y obligaciones se deriven de las referidas escrituras públicas;*
- (viii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes y redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación vigente, y en particular, aquellos solicitados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o cualquier otro organismo público, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, presentando los mismos en las instancias competentes a tales efectos.*
- (ix) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas ordinarias, Clase A, y sin voto convertibles, Clase B, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios, incluyendo los contratos de depósito con el depositario de los certificados de depósito representativos de las acciones (“American Depositary Shares”)*
- (x) Solicite la admisión a cotización en el New York Stock Exchange de las “American Depositary Shares” representativas de las acciones ordinarias, Clase A y las acciones sin voto convertibles, Clase B, de la Sociedad, incluyendo aquellas acciones ordinarias Clase A, que resulten de la conversión de las acciones sin voto convertibles, Clase B. A tales efectos, promover, instar, otorgar, presentar, solicitar, seguir, contestar, examinar, retirar y terminar toda clase de documentos, expedientes y actas, ante toda clase de personas y oficinas, públicas o privadas, Autoridades y Organismos, nacionales o internacionales.*
- (xi) Optar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la aplicación, total o parcial, del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades*

aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como a cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas.

- (xii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para proceder a la conversión de las acciones sin voto convertibles de la Clase B en acciones ordinarias de la Clase A tanto en el caso de conversión a opción de los titulares como en el caso de conversión automática, dando nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva distribución de la cifra de capital social resultante de la ejecución de la conversión o para llevar a cabo la ampliación de capital con cargo a reservas por prima de emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B que procedan, en los casos en que la relación de conversión no sea 1 a 1.*
- (xiii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos; instar cuantas inscripciones o anotaciones resulten necesarias en relación con el referido aumento de capital, o cualesquiera otra cuestión en relación con el mismo, compareciendo ante el Registro Mercantil o cualquier otra entidad que sea necesario a tales efectos*
- (xiv) Subsanan, en su caso, y completar los errores, defectos y omisiones incurridos en los documentos que se formalicen como consecuencia del ejercicio de las facultades aquí otorgadas, que impidan u obstaculicen su plena efectividad, en especial los que puedan impedir su inscripción en los registros públicos, pudiendo al efecto introducir cuantas modificaciones sean precisas para adecuar los mismos, a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador;*
- (xv) Y, a los efectos de ejercitar las facultades anteriores, realizar cualesquiera actuaciones o, suscribir y otorgar cualesquiera otros documentos, públicos o privados, que juzguen necesarios o útiles para el cumplimiento de las facultades aquí conferidas.”*
